ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos míl veintidós, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número DAJ-15886/2022 y anexos, suscrito por Sahara Gabriela	18595
Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de	/
Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno	
del Estado de Chihuahua, en representación de la Titular del Poder	
Ejecutivo de la Entidad.	

Documentales recibidas el nueve de noviembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la Entidad; así como designando delegados y autorizada; señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña; y da cumplimiento al requerimiento formulado en auto de seis de octubre de este año, al exhibir un ejemplar en original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al veinte de agosto de dos mil veintidós, y de su anexo que contiene la publicación del Decreto número LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., por el que se expidió la Ley del Archivo General del Estado, cuya constitucionalidad se cuestiona.

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...).

¹De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 30, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸, y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los diversos 10, fracción IV¹², en relación con el 59 y 66¹³

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma

general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deperán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversía o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los organos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁹Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

de la Ley Reglamentaria, así como a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴, con copia del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁵; y dese vista con la versión digitalizada del indicado informe a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

En el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la</u> <u>mencionada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y Vigésimo¹⁷ del **Acuerdo General de Administración II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de</u>

IV. El Fiscal General de la República.

¹³Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁴Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal"."

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁶Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administratívas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8¹⁸ del **Acuerdo General de Administración VI/2022** del Presidente de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del informe de cuenta, hace las veces del oficio de notificación 8851/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV²⁰, del

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

¹⁸Acuerdo General de Administración VI/2022

¹⁹Acuerdo General Plenario 8/2020

²⁰Acuerdo General Plenario 12/2014

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica:

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *"acuse de recibo"*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en

Acuerdo General Plenario 12/2014, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **133/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 3

el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *"recepción conforme"*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 171647

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iiiaiite	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN Esta	do del				
		TEBERTO GELICIO I ERLEZ BITTITU	ficado O	OK	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d3 Revo	cación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T21:25:45Z	us firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\searrow		
		3e 6d b9 a8 db 6b 21 38 38 85 f0 28 46 48 18 7b fa 71 62 ec 25					
	f4 b4 05 7d b4 f3 2d 80 23 73 f4 1b 6d c7 b8 7	a 10 62 9d 5d 08 4e ba 8f bc 81 5a be d9 67 bc f9 e4 ea 67 6f a9	9 95/1c c5	Зе e	5/93 80 66 60		
	6a 1e 23 3f 31 b2 6a 8c 77 08 04 d1 97 e2 97	99 c5 2a e1 a2 99 2b 6e 92 e 5 7e 9b b 1 68 d5 fe c1 3d 8f 59 6f 4	4b 32 97 8	32 4ç	cc 10 03 ab		
	e8 c3 18 5f 54 83 03 4e 6d ba cf 5d 22 d8 9e 6c d9 80 d7 14 ed 15 2a be d4 25 71 83 4e c8 5c 2c cd 7e 67 14 c5 5e 4d 02 6c 69 9b 99 8b						
	50 45 25 f3 9b 21 26 33 53 6f d5 d6 07 05 f6 6	b 1e cd 6a 3b b0 d0 b8 55 f5 52 fb 35 53 15 13 dd 40 86 aa a4/2	23 3d 49 3	b 36	ce 6f ec e9 b9		
	d4 1f 3b 71 dc 19 7d 95 82 0f d7 1d c8 82 c6 d2 25 6d b3 fb 9f c4 63 70 b1 d9 4d 9d 7a						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T21:25:45Z/ 23/11/2022T15:25:45-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2022T21:25:45Z / 23/11/2022T15:25:45-06:00	\				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5256270					
	Datos estampillados	53F8138CC9932249C8BE7F3769D8DEF6A4DEDC353BC2492	2974E402	67EB	62A18A		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T19:16:23Z / 17/11/2022T13:16:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	46 9d a0 2b 2c 61 2c 88 a1 ab 3f db d6 08 f0 8	Be ab 85 00 20 06 7f 0a 3f 4c dc 5e 21 ae 96 1f ab 95 2e	27 64 57 7a 21	23 e3	86 8c 92 c1 1a	
	55 54 b8 2d 5b 50 09 84 61 a4 64 cb 68 32 ee	d2 4c 3a 22 eb 7a 44 8a 0a 48 6a 2c 75 cb b4 58 70 12	82 e9 4b 2d 78	3e 42	f5 5e 15 64 4°	
		a 48 64 d0 c8 12 49 a2 7e 68 c7 d0 2a 39 da ee 19 3c a4				
	c5 ff 2a c5 2e bd c1 b0 c7 ea 19 6a 70 b0 75 2	2c 03 cf 51 0d 3b 62 37 aa 09 4c b9 06 06 90 39 45 a5 f9	fd 28 28 69 52	64 7b	c4 fe 82 2b 81	
	64 e2 68 0b a9 64 ec bf 4c 80 d6 51 57 34 3d	09 f1 a4 aa b6 39 a1 c2 63 94 9c d5 13 9c be c9 a4 4f 0c	07 ba 6d 46 12	75 68	a2 ea 54 e5	
	6c 16 1b 2f d0 67 d9 0b a2 9d 00 af ab 89 8a 07 83 eb a7 47 89 5e cf dd 60 27 70 46 38					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T19:16:23Z / 17/11/2022T13:16:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	47/11/2022T19:16:23Z / 17/11/2022T13:16:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5242199				
	Datos estampillados	0B756E85636A81943B15BE9EDF279554C74E7EDF62	92D86C659382	DD8E	A8317F	